



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 584 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 JUL 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-036455-2020 de fecha 22 de octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 08 de fecha 24 de setiembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 00692-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don TOVAR DONAYRE FRANCISCO SAMUEL, SONIA INES TOVAR PAREDES, ELIZABETH LUZ TOVAR PAREDES, FRANCISO JAVIER TOVAR PAREDES Y KARINA JESSICA TOVAR PAREDES.;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0048-2018 de fecha 22 de enero del 2019, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don TOVAR DONAYRE FRANCISCO SAMUEL y otros contra la Resolución Directoral Regional N°5640-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado don TOVAR DONAYRE FRANCISCO SAMUEL y otros, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°0692-2019-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°08 de fecha 24 de setiembre del 2020 seguido con el Expediente Judicial N°0692-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 16 de diciembre del 2019 que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por don TOVAR DONAYRE FRANCISCO SAMUEL y otros, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°08 de fecha 24 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°0692-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 05 de fecha 16 de diciembre del año 2019 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por don TOVAR DONAYRE FRANCISCO SAMUEL, SONIA INES TOVAR PAREDES, ELIZABETH LUZ TOVAR PAREDES, FRANCISCO JAVIER TOVAR PAREDES Y KARINA JESSICA TOVAR PAREDES contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia.2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 048-2018 de fecha 22 de enero del 2018, que declaro infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5640-2017, expedido por la Dirección Regional de Educación. Sólo en el extremo que le concierne a la parte



301



actora. 3.- **ORDENO** que, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reintegro** por Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991, hasta abril de 1999. Que la emplezada abone a la demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reintegro** por Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991, hasta abril de 1999, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 048-2018, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por don **TOVAR DONAYRE FRANCISCO SAMUEL y otros** contra la Resolución Directoral Regional N°5640-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don **TOVAR DONAYRE FRANCISCO SAMUEL y otros**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0048-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 22 de enero del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5640-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reintegro** por Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde **febrero de 1991, hasta abril de 1999**. Que la emplezada abone a la demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL